



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE	EMILIA FRANCISCA RAMÍREZ BERMÚDEZ.
DEMANDANTE	GLORIA MERCEDES CÉSPEDES RAMÍREZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2021-00013-00.

Sería del caso proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición, sin embargo, observa el despacho que el mismo debe rehacerse atendiendo las siguientes circunstancias:

1. El trabajo de partición debe contener los antecedentes de la causa mortuoria.
2. Debe establecer el inventario y avalúos aprobado base de la partición y objeto de distribución, identificando plenamente los bienes con sus características, tradición y avalúo.
3. Para la liquidación debe crear una hijuela por cada uno de los herederos, en el caso de los señores ANA LUCÍA CÉSPEDES RAMÍREZ y GUILLERMO CÉSPEDES RAMÍREZ (Q.E.P.D.), la hijuela se hace a nombre de los fallecidos y no de sus herederos, quienes deberán iniciar el correspondiente proceso de sucesión.
4. Cada hijuela debe comprender tantas partidas como sean adjudicadas, activos y pasivos, que debe coincidir con el inventario de bienes y avalúos, además cada partida debe estar plenamente identificada, señalando al final el valor de cada una según el porcentaje adjudicado y concretar el valor de la hijuela con la sumatoria de dichos valores.
5. Cada hijuela debe indicar identificación del heredero, el porcentaje que le corresponde respecto de cada partida, señalar las partidas e identificarlas como ya se mencionó.



RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00013-00.

6. Debe crear la correspondiente partida de pasivos con las mismas indicaciones para la hijuela de activos, omitida en el trabajo presentado.
7. Concluir el trabajo con la comprobación de la distribución, debe coincidir número de herederos reconocidos con número de herederos a quién se adjudican los bienes, sumatoria del porcentaje adjudicado a cada uno debe ser igual al 100%, valor de cada hijuela debe ser igual al activo líquido.
8. La siguiente no es defecto en el trabajo de partición, no obstante, para mayor claridad y teniendo en cuenta que el trabajo es en conjunto, sería apropiado indicar en la presentación del mismo (encabezado) que el mismo es presentado por los doctores LUIS GALVAN, ANDRÉS FELIPE CAAMAÑO y KEVIN CÉSPEDES AMARANTO en representación de sus poderdantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR a los apoderados judiciales, designados como partidores, REHACER el trabajo de partición conforme a las falencias expresadas, para lo cual se concede el término de diez (10) días, advirtiéndoles sobre el contenido del artículo 510 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase

ANA MILENA SAAVEDRA MARTINEZ

Juez

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d333a20c6d9dbc6c99845989c061fa38993b7d943055e82ac14523260cd4733c**

Documento generado en 11/04/2024 07:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>